



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo laboral conexo al 2016-00773
Radicado	05001-31-05-022- 2019-00573 -00
Ejecutante	María Amantina Ramírez Carmona
Ejecutada	Colpensiones y Betty Suarez de Forero
Asunto	Reconoce Personería, Inadmite Contestación de Colpensiones, Pone en conocimiento respuesta a oficio, y requiere parte actora
Auto interlocutorio N°	900

Conforme al poder obrante en el archivo 13 del expediente electrónico, para que ejerza la representación de la parte codemandada Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, se le reconoce personería para actuar a la abogada Victoria Angélica Folleco Eraso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085'256.525 y T.P. N° 194.878 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, por aparecer inscrita como abogada de la sociedad apoderada **RST Asociados Projects S.A.S.**, conforme se desprende del certificado de existencia y representación aportado, y se acepta la sustitución de poder que hace a favor de la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos con C.C. 43'572.286 y T.P. 332.930 del C. S. de la Judicatura.

Ahora bien, revisado el cuerpo de la contestación o aportación de excepciones de fondo, se tiene que no se hace referencia específicamente a la orden que se pretende ejecutar, pues no se aportó calculo actuarial que es requerido y en cambio de eso se ataca la decisión que fue tomada dentro de la sentencia proferida en el trámite ordinario y la cual se encuentra ejecutoriada y por lo que no es posible atacar tal decisión en el trámite ejecutivo.

Por lo anterior se requiere a la entidad ejecutada Colpensiones para que dentro del término de 5 días proceda a complementar el escrito de excepciones conforme lo ordenando en el mandamiento ejecutivo y precise si a la actualidad ya efectuó el respectivo calculo actuarial y de ser el caso aportarlo y en caso contrario aclarar cuál es la razón por la cual no se ha cumplido con dicha orden.

Por otro lado se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Transunión en virtud del oficio N° 184 del 18 de febrero de 2020, respuesta que obra en el archivo 17 del expediente digital.

Igualmente previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el archivo 15 ibídem, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado, correspondiente al inmueble objeto de la medida cautelar.

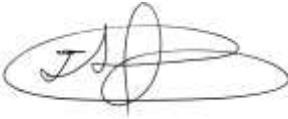
Así mismo, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar todos los trámites tendientes a lograr en legal forma la notificación de la codemandada Betty Suarez de Forero, con el fin de no violentar sus derechos de defensa y contradicción, dentro de dichas gestiones están las de perfeccionar lo referente a la publicación del edicto emplazatorio, informar de ser posible números de teléfonos de contacto donde pueda ser localizada la ejecutada antes mencionada, aportar dirección del domicilio o lugar de trabajo o correo electrónico.

Se comparte el vínculo del proceso para facilitar la consulta del mismo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmAFb6uzYN5Dk9_fXoV-iusBwyHqYdVnA4LGCVn-G2TCiA?e=WSPlmy

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>180</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>8 de noviembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--

a.c.